



# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

### SESIÓN ORDINARIA N.º 6945 MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2025

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	2
3. INFORMES DE RECTORÍA .....	4
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	5
5. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-21-2025. Pronunciamiento en defensa de la libertad de expresión y del derecho a informar.....	5
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-141-2025. <i>Ley para la institucionalización legal del Protocolo de las 72 horas y los Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales (ERRVV), Expediente legislativo n.º 23.633.....</i>	7
7. DICTAMEN CAJ-6-2025. Recursos de apelación subsidiaria del Sr. José Eladio Monge Pérez.....	8
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-131-2025. <i>Reforma a los artículos 13, 14, 25 y 48 de la Ley Fundamental de Educación, Ley n.º 2160, del 25 de setiembre de 1957 y a los artículos 18, 19, 98, 120 y derogación del artículo 100 de la Ley n.º 181, Código de Educación, del 18 de agosto de 1944. Ley para garantizar el carácter multiétnico y pluricultural en la educación religiosa pública, Expediente n.º 24.592 .....</i>	14
9. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (Continuación).....	16
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Comentario del Dr. Keilor Rojas Jiménez en torno a las actividades del VIII Congreso Universitario.....	16
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	16
12. VISITA. MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, continuará con la exposición del criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, Informe OCU-R-152-A-2025 referente a la Auditoría de Sistemas de Información; y M. Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, quien se referirá a dicho criterio .....	16
13. JURAMENTACIÓN. Direcciones de Escuela de Matemática, Escuela de Ingeniería Química, Escuela de Ingeniería Industrial, Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano, y Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología. Subdirecciones de Escuela de Matemática, Sede Regional del Caribe, Escuela de Tecnologías en Salud, Escuela de Nutrición, Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano, Escuela de Ingeniería Industrial, y Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata. Decanato y vicedecanato Facultad de Ingeniería.....	16

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6945

Celebrada el martes 21 de octubre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6968, del jueves 12 de febrero de 2026

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** incluir en el orden del día la Propuesta de Miembros CU-21-2025 referente al pronunciamiento en defensa de la libertad de expresión y del derecho a informar.

### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 2.

 Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

*Dirigida al CU*

- a) Informe de resultados de auditorías realizadas  
La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-952-2025, y de conformidad con los puntos 1.3.2 y 2.6 de las "Normas para el ejercicio de auditoría interna", adjunta el resumen de los resultados de las auditorías dirigidas a las autoridades universitarias, oficinas administrativas y a los auditados en general, correspondiente al periodo del 1.º de junio de 2025 al 30 de setiembre de 2025.
- b) Solicitud del Liceo Rural Alto Guaymí  
El M. Sc. Romero López López, director del Liceo Rural Alto Guaymí, centro educativo ubicado en el territorio indígena de Conte Burica, por medio del oficio LRAG-103-2025, solicita que el Liceo sea considerado como una sede para la aplicación del examen de admisión a la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, para evitar que las personas estudiantes tomen la decisión de no presentarse al examen debido a que las sedes seleccionadas para su aplicación las deja en condición de desigualdad por no contar con recursos económicos para desplazarse.
- c) Proceso de acreditación ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos  
La Escuela de Biología envía el oficio EB-1360-2025, en respuesta al CU-1745-2025, mediante el cual se solicita información sobre el proceso de acreditación de la delegación de la Universidad de Costa Rica ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos (UNOC3).

*Con copia al CU*

- d) Atención de solicitud sobre situación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)  
El Centro de Informática (CI) envía copia del oficio CI-1110-2025, dirigido a la Rectoría, en respuesta al R-6389-2025, en el cual se requiere valorar la solicitud realizada a través de la nota AL-FPFA-36-OFI-0173-2025, relacionada con la situación del ICE en materia de la red 5G.
- e) Resolución FD-39-2025  
La Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, emite en la Resolución FD-39-2025 las disposiciones que aplicarán hasta finalizar el II ciclo lectivo 2025 por las graves afectaciones ocasionadas por el desbordamiento de la Quebrada de Los Negritos.

#### II. Solicitudes

- f) Permiso de miembro  
El Ph. D. Sergio Salazar Villanea, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-1794-2025, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado; asimismo, de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren los días 11 y 12 de noviembre del presente año. Lo anterior con el fin de participar como juez en la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología.  
La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, suspende la discusión del permiso del Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

#### III. Seguimiento de acuerdos

- g) Sesión n.º 6688, artículo 11  
La Rectoría envía, con el oficio R-7181-2025, la nota ViVE-2660-2025 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo del artículo 11, de la sesión n.º 6688, relacionado con una propuesta de transversalización de las habilidades para la vida en la formación profesional de las personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

- h) Sesión n.º 6852, artículo 6
- La Rectoría envía el R-7281-2025, mediante el cual remite el oficio ViVE-2795-2025 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el que informa sobre las acciones realizadas para atender el encargo 3, incisos 3.1 y 3.2, artículo 6, de la sesión n.º 6852, relacionados con las disposiciones que regulan los plazos y el procedimiento a seguir para que la persona estudiante realice la petición de que el título profesional o certificado de uso social que se otorga en las carreras de licenciatura del Área de Salud se confeccione con el lenguaje inclusivo de género, así como las disposiciones para que las personas graduadas de esas carreras, a las cuales se les otorgó el título profesional o el certificado de uso social de doctor o doctora, y que no contaron con la posibilidad de que ese documento se confeccionara con el lenguaje inclusivo de género, tengan la posibilidad de realizar esa solicitud.
- i) Sesión n.º 6544, artículo 1
- La Rectoría remite, en seguimiento del oficio R-5007-2025, el R-7282-2025 donde adjunta el documento FundaciónUCR-2025-810 de la Fundación UCR, en el cual informa que la Junta Administrativa de la Fundación, en su sesión ordinaria n.º 008-2025, celebrada el 3 de setiembre de 2025, mediante el acuerdo n.º 009, aprobó la modificación de la "Política para el uso de vehículos de la Oficina Ejecutiva de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación y vehículos oficiales de la Universidad de Costa Rica". Lo anterior, en atención al encargo 2, artículo 1, de la sesión n.º 6544.
- j) Sesión n.º 6746, artículo 5
- La Rectoría envía el R-7296-2025, mediante el cual adjunta el oficio R-6365-2025 y el Memorando R-41-2025, donde se detallan las gestiones realizadas desde la Unidad de Equidad e Igualdad de Género para la elaboración de un manual de estilo o guía institucional sobre el uso de lenguaje inclusivo. Lo anterior, para atender el encargo 6, artículo 5, de la sesión n.º 6746.
- k) Sesión n.º 6898, artículo 6
- La Rectoría adjunta, con el oficio R-7465-2025, las notas VRA-3008-2025 de la Vicerrectoría de Administración y OEPI-1184-2025 de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversión (OEPI), en seguimiento al encargo del artículo 6, de la sesión n.º 6898, referente a que la Administración declare emergencia institucional la situación actual de

la Sede Regional del Sur y de la Sede Regional del Pacífico y se establezca con urgencia un cronograma claro y vinculante.

- l) Sesión n.º 6524, artículo 4
- La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), mediante el oficio CDP-31-2025, se refiere al encargo de la sesión n.º 6524, artículo 4, punto 2, del 23 de setiembre de 2021, relacionado con la promulgación de los distintos reglamentos de los programas de posgrado. La CDP, luego de analizar la documentación, recomienda dar por recibido el informe parcial remitido mediante el oficio SEP-486-2025 y mantener la condición de incumplido al encargo en mención, toda vez que aún la mayoría de los programas de posgrado no cuentan con su reglamento organizativo. Por último, sugiere instar a la Rectoría a analizar la posibilidad, junto con la nueva decanatura del SEP, para asignar los recursos que permitan apoyar a los equipos encargados de la elaboración y aprobación de los reglamentos.

#### IV. Asuntos de comisiones

- m) Pases a comisiones
- Comisión de Estatuto Orgánico
    - Reforma al artículo 38 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de incluir el doctorado académico como un requisito para ser rector o rectora de la Universidad de Costa Rica.

#### V. Asuntos de la Dirección

- n) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-20-2025
- *Ley para la promoción y cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 24.393. El texto base de este proyecto de ley actualmente está en proceso de elaboración de propuesta por parte de la persona asesora.
  - *Ley del Sistema de Colegios Humanísticos Costarricenses*, Expediente n.º 25.162.
  - *Adición de un inciso e) al artículo 214 y un inciso l) al artículo 70 del capítulo quinto del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el derecho de las personas trabajadoras al asiento durante sus jornadas laborales*, Expediente n.º 24.935.
  - *Ley Marco de Cambio Climático*, Expediente n.º 24.588.

### ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

El señor rector *a. i.*, M. L. Jáiro Núñez Moya, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Presentación de la *Guía de Abordaje de la Migración en Campaña Electoral 2025-2026*

Informa sobre la reunión en la Asamblea Legislativa con motivo de la presentación de la *Guía de Abordaje de la Migración en Campaña Electoral 2025-2026*. Destaca que la guía contiene lineamientos y valores para abordar la movilidad humana en contextos electorales y es una propuesta de la Asociación Intercultural de Derechos Humanos a la mesa de diálogo sobre migración y refugio. La guía plantea diez puntos para que los equipos de comunicación de las personas candidatas atiendan la contribución de la migración mediante un discurso integrador que reconozca derechos y provea información basada en datos y no en discriminación. Crean que es un apoyo importante para el momento en el que están y de cara al proceso electoral.

b) Amenaza de atacante activo en la Universidad de Costa Rica

Expresa que han surgido algunas dudas sobre el abordaje de la situación de crisis por la amenaza de atacante activo y por ello es necesario retomar el protocolo y las medidas aplicadas. Explica que en una situación de crisis las medidas deben tomarse de manera inmediata y, en este caso, cuando se recibió el mensaje de correo electrónico, se procedió a informarlo a las autoridades nacionales y por eso se le hizo una llamada al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), a fin de contar con los apoyos logísticos y realizar la denuncia correspondiente.

Relata que, al mismo tiempo, la Sección de Seguridad y Tránsito, a lo interno de la Institución, realizó una revisión por cámaras y presencial en las fincas de la Universidad, con el fin de constatar que no había presencia de atacante activo y, posteriormente, una vez realizadas las revisiones, por recomendación, se procedió con la evacuación.

Agrega que en las evacuaciones siempre se van a encontrar situaciones de crisis asociadas al imprevisto; hubo casos de ataques de pánico, de ansiedad y también inconvenientes en el flujo vehicular en las inmediaciones de la Institución. Sin embargo, los tiempos en los que se cubrió la evacuación fueron bastante aceptables. Expresa que se estarán retomando los protocolos con el fin de generar una retroalimentación y mejorar las condiciones. La investigación está en manos del OIJ y en la Institución están atentas y atentos al respecto con el fin de darle seguimiento.

Menciona que, a partir de la situación, se han tomado medidas, se ha aumentado la seguridad en los campos

de la Institución y se seguirá teniendo mayor presencia de seguridad en puntos específicos, así como con el monitoreo tecnológico.

c) Situación por inundaciones ocurridas en la Sede Rodrigo Facio Brenes

Comenta, sobre las inundaciones que se vienen dando de manera continuada y que el jueves 16 de octubre de 2025 tuvieron un evento significativo en la Facultad de Derecho, en la Facultad de Ciencias Económicas, en el Centro de Recreación Institucional y en la Oficina de Orientación (OO). El rector visitó y recorrió las zonas a fin de constatar las afectaciones. Explica ampliamente las acciones llevadas a cabo y los apoyos de parte de la Administración a estas instancias.

En relación con la recurrencia de las inundaciones debido a la quebrada Los Negritos, desde la semana pasada se han gestionado reuniones con diferentes especialistas de la Universidad para conformar una comisión técnica que estará integrada por personas miembros de la Facultad de Ingeniería y de la Escuela de Geología.

Debido a la urgencia de la situación, la Rectoría tuvo una reunión con la Municipalidad de Montes de Oca y con la Municipalidad de San José, con el fin de buscar medidas y fijar una ruta por seguir en el caso. Se llegó a un consenso de que la Universidad va a respaldar técnicamente las acciones con las que decidan proceder ambas municipalidades. También se organizó una reunión desde el punto de vista técnico con los ingenieros de las municipalidades y con la participación de los investigadores del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, y otros especialistas en geología, topografía e ingeniería, para empezar a evaluar los caminos en relación con las propuestas que manejan las municipalidades actualmente a ver cuál puede ser más viable y para que, desde la Institución, puedan brindar la asesoría y el apoyo técnico necesario a fin de visualizar un pronto arreglo.

d) Congreso de las Américas sobre Educación Internacional

Comunica que la semana anterior se llevó a cabo el Congreso de las Américas sobre Educación Internacional. El evento estuvo a cargo de la Organización Universitaria Interamericana en alianza con el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y varias instituciones de educación superior del país.

Refiere que fue una oportunidad para el intercambio con alto porcentaje de participación de la UCR con ponencias de trabajos que se han venido realizando y que aportan no solo a la visibilidad de la UCR, sino también a colocar en discusión algunos temas relevantes en cuanto a la educación universitaria a nivel regional.

- e) Cambios presupuestarios en relación con la Sede Interuniversitaria de Alajuela

Expresa que la Sede Interuniversitaria de Alajuela es un proyecto de docencia que ha estado durante los últimos 18 años bajo la tutela de la Vicerrectoría de Docencia (VD) y ha operado con Fondos del Sistema, los cuales, a propósito de la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, desde la Administración han insistido que es ahí donde se ha dado la redistribución, es una bolsa donde todas las universidades aportan fondos para proyectos especiales, así es como surge la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

Agrega que el aporte presupuestario que durante esos 18 años se había dado por medio de los Fondos del Sistema, para el año 2026 pasa a los fondos ordinarios de la Universidad, por lo que tiene algunas implicaciones de carácter estructural y organizativo en relación con la Sede Interuniversitaria.

Señala que desde la VD están organizando, para el periodo de transición, la posibilidad de una resolución con una figura transitoria, pero será necesario que el Consejo Universitario conozca la situación y tome decisiones sobre la inclusión de alguna figura con la que pueda operar esta sede, para lo cual se están valorando algunos escenarios y figuras que puedan funcionar, mediante un estudio de cómo se ha generado en algunas otras instituciones esta posibilidad de un aula abierta, de un centro especializado, de una unidad especializada para que cumpla justo con la categoría de unidad académica que se requiere a fin de establecer esta estructura dentro de la Universidad.

- f) Carrera de Licenciatura en Enseñanza Bilingüe de la Matemática

El señor vicerrector de Docencia se refiere ampliamente al proceso de creación de la carrera de Licenciatura en Enseñanza Bilingüe de la Matemática. Explica los hechos que motivaron el oficio VD-3349-2025, del 14 de octubre de 2025, el cual tiene que ver con la comunicación que realiza la Escuela de Matemática, mediante el oficio EMAT-1811-2025, a propósito de la creación de dicha carrera y que llegó al Órgano Colegiado, en el que solicitan dejar sin efecto los procesos que ya han avanzado, los cuales responden a una necesidad país y que han cumplido con los requisitos y trámites correspondiente, tal y como lo establecen el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el ejercicio de las potestades de la Vicerrectoría de Docencia (VD), y el Consejo Nacional de Rectores.

Enfatiza a lo largo de su exposición que la creación de esta carrera responde a una necesidad nacional prioritaria, que el proceso cumple con lo establecido en la normativa institucional y que su implementación contará con la supervisión de la VD y el acompañamiento del Centro de Evaluación Académica.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-21-2025 referente al pronunciamiento en defensa de la libertad de expresión y del derecho a informar.

**ARTÍCULO 5.** La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Carlos Araya Leandro, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el Mag. Hugo Amores Vargas, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, el Lic. William Méndez Garita, la Srta. Isela Chacón Navarro, y el Sr. Fernán Orlich Rojas presentan la Propuesta de Miembros CU-21-2025 referente al pronunciamiento en defensa de la libertad de expresión y del derecho a informar.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13, establece que (...) *toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión (...)*, lo cual comprende la (...) *libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier medio de elección*. Asimismo, dispone que el ejercicio de este derecho (...) *no puede estar sujeto a censura previa, sino únicamente a responsabilidades ulteriores (...)* establecidas por ley y necesarias para garantizar el respeto a los derechos de los demás, la seguridad nacional o el orden público.
2. Los artículos 28 y 29 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establecen:  
*Artículo 28. Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley (...).*  
*Artículo 29. Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura (...).*
3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 4, inciso e), en relación con la libertad de expresión y la coexistencia de diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, dispone que el siguiente es un principio orientador del quehacer de la Universidad:  
e) *Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.*
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6898, artículo 8, del 15 de mayo de 2025, acogió el llamado del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información para reafirmar su compromiso con la libertad de prensa, la libertad de expresión y el derecho ciudadano a la

información, con lo cual se consolidó el papel de los medios universitarios y de la Universidad de Costa Rica como garante de estos principios democráticos fundamentales.

5. El Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Universidad de Costa Rica, en abril del presente año, presentó el *Tercer Informe sobre el Estado de la Libertad de Expresión y la Seguridad del Ejercicio Periodístico en Centroamérica*, en el cual se advierte que el ejercicio periodístico en Costa Rica enfrenta un (...) entorno cada vez más adverso, caracterizado por el discurso polarizante y estigmatizante del presidente Rodrigo Chaves Robles hacia los medios de comunicación y las instituciones públicas críticas de su gestión (...), situación que ha contribuido a la erosión progresiva de las garantías para el pleno ejercicio de la libertad de prensa y expresión en el país<sup>1</sup>.
6. La organización internacional Reporteros Sin Fronteras informó, en mayo del presente año, que Costa Rica descendió del puesto 8 al 36 en el Índice Mundial de Libertad de Prensa, e indicó que diversos periodistas y medios de comunicación sufrieron ataques verbales y que el Poder Ejecutivo restringió el acceso a la información pública<sup>2</sup>.
7. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en junio del presente año, declaró con lugar dos recursos de amparo presentados por los periodistas David Bolaños Acuña, David Chavarría Hernández y Héctor Guzmán Suárez, al determinar que se vulneraron sus derechos fundamentales a la libertad de prensa y al acceso a la información pública durante conferencias de prensa de Casa Presidencial<sup>3</sup>.
8. El Semanario *Universidad*, en su edición del miércoles 15 de octubre de 2025, informó que (...) *el Canal 15 de la Universidad de Costa Rica solicitó y obtuvo refuerzo de seguridad en las inmediaciones de sus instalaciones (...)*, ante el incremento de manifestaciones de odio y violencia política en redes sociales vinculadas con programas de entrevistas relacionados con el proceso electoral nacional<sup>4</sup>.

1. Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información. (2025). *Libertad de Expresión y Periodismo en Centroamérica 2024*. <https://proledi.ucr.ac.cr/presentacion-del-3er-informe-sobre-el-estado-de-la-libertad-de-expresion-y-la-seguridad-del-ejercicio-periodistico-en-centroamerica/>.

2. Reporteros Sin Fronteras. (2025). *Puntuación global 2025*. <https://rsf.org/es/pais/costa-rica>.

3. Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información. (2025). *Sala Constitucional ampara a periodistas por violaciones a la libertad de prensa y acceso a la información*. <https://proledi.ucr.ac.cr/sala-constitucional-ampara-a-periodistas-por-violaciones-a-la-libertad-de-prensa-y-acceso-a-la-informacion/>.

4. Chavez, M. (2025, 15 de octubre). Canal 15 obtiene refuerzo de seguridad policial en la UCR tras aumento de violencia política en redes sociales. *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/universitarias/canal-15-obtiene-refuerzo-de-seguridad-policial-en-la-ucr-tras-aumento-de-violencia-politica-en-redes-sociales/>.

9. La situación descrita refleja un creciente clima de hostilidad y violencia digital, que pone en riesgo la integridad física y moral de periodistas, personas comunicadoras y personal universitario vinculado con la labor informativa y periodística<sup>5</sup>.
10. La Universidad de Costa Rica, en su carácter de institución pública, autónoma y comprometida con la formación del pensamiento crítico, la libertad académica y la promoción de los derechos humanos, reafirma su deber histórico y ético de defender la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de opinión de los medios y de las personas que brindan declaraciones a estos, así como el derecho ciudadano a una información veraz, plural y oportuna. En ese sentido, la Universidad reconoce que la libertad de expresión (en todas sus manifestaciones, incluso la ejercida por los medios de comunicación y por quienes participan del debate público a través de ellos) constituye un pilar esencial de la democracia y una condición indispensable para el debate público, la transparencia, la fiscalización del poder y la construcción de la ciudadanía.

#### ACUERDA

1. Reafirmar el compromiso institucional con la defensa irrestricta de la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho ciudadano a participar y expresar sus ideas en el marco del proceso electoral, en un ambiente de respeto, seguridad e integridad personal.
2. Manifestar su más firme rechazo ante cualquier forma de intimidación, amenaza o ataque contra periodistas, medios de comunicación y personas que emiten opiniones o brindan declaraciones a estos, tanto de la Universidad de Costa Rica como de otros medios nacionales. Asimismo, reafirmar la importancia de garantizar la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de opinión como pilares fundamentales de la democracia y del debate público plural.
3. Instar a la Administración de la Universidad de Costa Rica a mantener y fortalecer las medidas de seguridad y apoyo institucional dirigidas a la protección de las personas periodistas de los medios universitarios y personas que emiten opiniones o brindan declaraciones a estos, así como a reforzar los mecanismos de vigilancia y resguardo de las instalaciones universitarias en todo el territorio nacional.
4. Solicitar a la Administración que, de ser pertinente, interponga las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, a fin de garantizar la protección de los

5. Chavez, M. (2025, 15 de octubre). Canal 15 obtiene refuerzo de seguridad policial en la UCR tras aumento de violencia política en redes sociales. *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/universitarias/canal-15-obtiene-refuerzo-de-seguridad-policial-en-la-ucr-tras-aumento-de-violencia-politica-en-redes-sociales/>.

derechos fundamentales y la seguridad de las personas periodistas y medios universitarios.

5. Instar a la Administración, con el apoyo del Centro de Informática, a realizar las gestiones técnicas y legales necesarias para identificar y denunciar ante el Tribunal Supremo de Elecciones y autoridades competentes las cuentas o plataformas digitales que promuevan discursos de odio o inciten a la violencia.
6. Instruir, con el acompañamiento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica y conforme a la jurisprudencia de la Sala Constitucional, a los medios de comunicación universitarios para que mantengan un registro de los comentarios y publicaciones que inciten al odio o a la violencia en sus plataformas digitales, y actúen conforme a derecho, a fin de preservar el ejercicio responsable y democrático de la libertad de opinión.
7. Solicitar a la Administración que, por medio del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información, comunique y documente ante los organismos nacionales e internacionales competentes (Colegio de Periodistas de Costa Rica, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos y la Sociedad Interamericana de Prensa) las amenazas o hechos que afecten a medios y periodistas universitarios.
8. Informar a la comunidad universitaria y nacional, así como a las autoridades judiciales y legislativas competentes, sobre las amenazas registradas y el riesgo que estas representan para la convivencia democrática y la libertad de prensa en el país.
9. Exhortar a la comunidad universitaria (personal docente, administrativo y estudiantado) a adoptar medidas preventivas que contribuyan a resguardar la seguridad e integridad de todas las personas, e informar oportunamente a la Oficina de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica sobre cualquier situación o comportamiento que genere preocupación.
10. Disponer la más amplia difusión de este pronunciamiento a través de los medios oficiales y plataformas de comunicación institucional de la Universidad de Costa Rica.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-141-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley para la institucionalización legal del Protocolo de las 72 horas y los Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales (ERRVV)*, Expediente legislativo n.º 23.633.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPMUJ-0687-2024) solicita el criterio institucional respecto al texto actualizado (al 28 de febrero de 2024) del proyecto de *Ley para la institucionalización legal del protocolo de las 72 horas y los equipos de respuesta rápida para la atención integral a víctimas de delitos sexuales (ERRVV)*, Expediente legislativo n.º 23.633.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6877-2024).
3. La presente ley busca fortalecer los servicios a víctimas de violación, mejorar los vínculos y la coordinación interinstitucional existentes, promover el intercambio de mejores prácticas, y aumentar la eficacia de las comunicaciones relacionadas con la violencia de género, la violencia sexual y la violencia doméstica.
4. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-74-2025 señala que la presente iniciativa no incide directamente en las funciones ni en las competencias y atribuciones que, constitucionalmente, rigen a la Universidad de Costa Rica.
5. Desde el año 2011 se creó en Costa Rica el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas de Violación Sexual en Edad Joven y Adulta (primeras 72 horas de ocurrido el evento). Su principal objetivo es  
(...) *proveer atención interdisciplinaria, integral y oportuna a la persona víctima de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el evento, con el propósito de disminuir la probabilidad de infección por VIH e ITS y la revictimización, así como obtener las evidencias legales, garantizando los Derechos de las personas usuarias.*

Asimismo, engloba las recomendaciones asociadas a la atención oportuna de salud física, sexual, emocional y psicosocial.

6. El Estado costarricense se acoge a los mandatos internacionales relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación tanto de la discriminación como de la violencia contra las mujeres. Estas obligaciones estatales se materializan en la aplicación de los principios de no discriminación, derecho a la igualdad, entre otros. A su vez, existen instrumentos legales a nivel nacional que anteceden el presente proyecto de ley y se encuentran vinculados a garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres.

7. Del análisis al texto del proyecto de ley, las personas especialistas<sup>6</sup> sugieren atender algunas observaciones en procura de mejorar la propuesta:

1. Revisar la conceptualización de la problemática a lo largo del proyecto. En el título del proyecto se menciona el término “delitos sexuales”, pero más adelante se hace referencia a “violación” o “violación sexual”. Tanto a nivel teórico como en la legislación costarricense responden a conductas distintas e incluso puede decirse que la violación es solamente una de las manifestaciones de la gama contemplada dentro de los delitos sexuales. A su vez, se utilizan tipificaciones como “violencia de género” o “violencia doméstica” que remiten a otras formas de violencia no contempladas en el protocolo de las 72 horas.
2. De los objetivos del proyecto (artículo 2) se debe explicitar a cuáles servicios se refiere la ley que deben ofrecerse a las víctimas de violencia sexual. Esto implica señalar el acceso a la atención en salud física, emocional, asesoría legal o la provisión de otros servicios psicosociales. Esta misma observación aplica para el punto “c) Atención integral e interdisciplinaria” contemplado en el artículo 6 “Servicios mínimos regulados por el protocolo”.
3. Aclarar y precisar en el artículo 2, para evitar confusiones, las figuras que se introducen nuevamente, las cuales no necesariamente son homólogas de los delitos sexuales: violencia de género, violencia sexual y violencia doméstica.
4. Sobre el principio de no revictimización (artículo 3): se considera necesario incluir otras formas, tales como la repetición del relato y la falta de celeridad, así como las comunicaciones que minimicen, justifiquen o expresen dudas sobre la credibilidad hacia las personas víctimas.
5. Se considera de la mayor relevancia que se incluya una representación de organizaciones de la sociedad civil, con especialidad en la atención de la violencia sexual, dentro de la conformación de la Comisión Nacional para el Cumplimiento y Monitoreo del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (artículo 7).
6. Aclarar, en el artículo 12, los mecanismos de activación de los Equipos de Respuesta Rápida para Víctimas de Violación (ERRVV). También es importante describir el alcance regional de estos equipos, en consideración de las condiciones y el acceso a servicios de las personas víctimas que se encuentran fuera del área metropolitana.

6. De la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-297-2025), del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM-125-2025) y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-2532-2025).

7. Incorporar un artículo sobre la obligatoriedad y periodicidad de los procesos de sensibilización y capacitación en la temática dirigidas a las personas integrantes de la Comisión Nacional para el Cumplimiento y Monitoreo del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Protocolo de las 72 Horas) y a los equipos de Respuesta Rápida para Víctimas de Violación (ERRVV).

8. La institucionalización de este protocolo fortalecería el marco interinstitucional de acción y respuesta inmediata a las víctimas de violencia sexual, en aras de vigilar el cumplimiento y la garantía de sus derechos humanos.

### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Comisión Permanente Especial de la Mujer, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto actualizado (al 28 de febrero de 2024) del proyecto de *Ley para la institucionalización legal del protocolo de las 72 horas y los equipos de respuesta rápida para la atención integral a víctimas de delitos sexuales (ERRVV)*, Expediente legislativo n.º 23.633, siempre que se incorporen las observaciones del considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-6-2025 en torno los recursos de apelación subsidiaria del Sr. José Eladio Monge Pérez.

1. **Recurso de apelación en subsidio presentado por el M. Sc. José Eladio Monge Pérez en contra de la resolución de calificación n.º 2948-70-2023, del 10 de abril de 2023, Pase CU-57-2025, del 4 de junio de 2025. Artículo: “Producción de pimiento (*Capsicum annuum*): comparación entre tipos de pimiento”.**

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 13 de septiembre de 2022, el docente de la Sede Regional de Guanacaste, M. Sc. José Eladio Monge Pérez, con el propósito de actualizar el puntaje en Régimen Académico, presentó a evaluación el artículo “Producción de pimiento (*Capsicum annuum*): comparación entre tipos de pimiento” (solicitud n.º 14433, del 13 de septiembre de 2022), del cual es coautor con un 50 % de participación.
2. En la resolución de calificación n.º 2948-70-2023, del 10 de abril de 2023, la Comisión de Régimen Académico (CRA) le

otorgó 0,00 puntos, y consignó la siguiente observación *Publicación evaluada en la revista tecnología en Marcha, volumen 29 (3), 2016 y en la revista Intersedes volumen 18 (37), 2017*. Es decir, la CRA no entró a considerar o analizar el fondo o contenido del artículo sometido a evaluación, ya que consideró que parte de su contenido ya había sido evaluado en otros artículos.

3. En las publicaciones que han sido evaluadas por la Comisión de Régimen Académico al docente Monge Pérez, y que en apariencia contienen temas ya abarcados en el artículo objeto de la impugnación, se constató que la publicación evaluada en la revista *Tecnología en Marcha* del Instituto Tecnológico de Costa Rica, volumen 29, número 3, del año 2016, corresponde al artículo "Caracterización morfológica de 12 genotipos de chile dulce (*Capsicum annum L.*), cultivados bajo invernadero en Costa Rica", al cual, en su oportunidad, se le asignó un puntaje de 0,31 puntos debido a su grado de participación del 50 %.
4. En la *Revista Intersedes*, volumen 18, número 37, del año 2017, se publicó el artículo "Caracterización morfológica de 15 genotipos de pimiento (*capsicum annum*), cultivados bajo invernadero en Costa Rica", al que, en su momento, se le otorgó una calificación de 0,63 puntos por su grado de participación de 50 %.
5. No conforme con el resultado de la evaluación, el 19 de mayo de 2023, el docente Monge Pérez presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.º 2948-70-2023, del 10 de abril de 2023. La literalidad del recurso del docente Monge Pérez se adjunta al expediente del caso; sin embargo, resulta importante rescatar los siguientes elementos:
  - Los objetivos, contenidos, variables, tipo de análisis y herramienta estadística de los dos artículos son totalmente diferentes del objetivo y contenido del artículo que no recibió calificación. En este último artículo se evaluaron también 13 variables, de las cuales solamente 8 fueron morfológicas y las otras 5 fueron variables de rendimiento.
  - Existen diferencias entre las variables evaluadas en los artículos de referencia y a las que la comisión no les otorgó puntaje.
  - A pesar de que algunos de los datos originales a partir de los cuales se generan los tres artículos mencionados son los mismos, hay una diferencia sustancial en el tipo de análisis que se realiza (genotipo y agrupada).
6. El 28 de enero de 2025, el docente Monge Pérez remitió a la Comisión de Régimen Académico un documento, el cual denominó *Ampliación al recurso de revocatoria*

*con apelación en subsidio contra la no asignación de puntaje del artículo titulado "Evaluación de Algamix® y dos porcentajes de drenaje en chile dulce (*Capsicum annum*) cultivado en invernadero", decidida por la Comisión de Régimen Académico y comunicada mediante la Resolución 2969-80-2024.*

7. El 20 de junio de 2023, la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 TER del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y de acuerdo con lo indicado en la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021 (que explicita el deber del personal docente de colaborar de forma consultiva con la Comisión de Régimen Académico; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de autoridad superior jerárquica en las unidades académicas de cuidar que la persona docente designada para colaborar cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese Órgano), previo a elevar en alzada el recurso interpuesto, solicitó a la Dirección de la Sede Regional de Guanacaste la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio experto la obra perteneciente a este caso. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios, los cuales fueron remitidos a la entidad solicitante por la Dirección de la Sede Regional de Guanacaste por medio de un correo electrónico del 8 de octubre de 2023 y mediante el oficio SG-D-398-2024, del 19 de abril de 2024.
8. En la siguiente tabla se consigna cómo se pronunciaron las personas especialistas n.º 1 y n.º 2 acerca de los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad. **(Véase en la página siguiente).**

Comisión de Régimen Académico	Especialista n.º 1	Especialista n.º 2
<p>Artículo: "Producción de pimiento (<i>Capsicum annuum</i>), comparación entre tipos de pimiento"</p> <p><b>Originalidad:</b></p>	<p>La información consignada en el artículo únicamente incluye la evaluación agronómica a partir de variables morfológicas y de rendimiento de fruto de 27 híbridos simples F<sub>1</sub>; de chile dulce bajo condiciones de invernadero, cuyo criterio de análisis no es pertinente en respuesta a su clasificación por la morfología de fruto.</p>	<p>El artículo tiene originalidad pues no existen antecedentes de trabajos similares en nuestras condiciones. Sin embargo, no muestra novedad relevante en metodología empleada en el trabajo de campo y en el análisis de la información obtenida.</p>
<p><b>Relevancia:</b></p>	<p>Cuestiono el objetivo de este trabajo basado en el análisis del comportamiento agronómico de 21 híbridos F<sub>1</sub> de chile dulce en respuesta a la clasificación de la morfología del fruto de cada uno de ellos. Se asume tácitamente que los híbridos agrupados según su fruto cónico, cuadrado y rectangular representan a la totalidad de genotipos existentes en el mercado dentro de cada categoría de clasificación.</p> <p>El empleo de un número fijo de genotipos dentro de cada categoría de fruto no valida el criterio de clasificación utilizado para el análisis de los resultados de la investigación en términos de las variables de respuesta utilizadas, ya que el comportamiento agronómico de los cultivares según su particular morfología del fruto no es representativo.</p> <p>Lo relevante correspondería en obtener estimaciones válidas (sic) del rendimiento de frutos bajo condiciones de ambiente protegido siguiendo los siguientes criterios de análisis: un número fijo de híbridos F<sub>1</sub> con una morfología común del fruto, así como el empleo de un hábito de crecimiento indeterminado o semi indeterminado de la totalidad de las plantas de la investigación; condiciones indispensables de tomar en cuenta como ideotipo idóneo de planta bajo esta modalidad de producción y que adolece el presente trabajo.</p> <p>Al presentarse condiciones agroecológicas controladas de producción, se pretende tomar ventaja de un periodo de cosecha lo más prolongado posible, condición que se alcanza con un ideotipo de planta de crecimiento indeterminado antes que un análisis según la morfología del fruto.</p> <p>De aquí que, dentro de cada grupo de híbridos según su forma de fruto, existe una estimación del rendimiento donde se dan plantas con diferente hábito de crecimiento. El concepto de repetición utilizado en el análisis estadístico de los datos está desvirtuado, al consignarse a un híbrido diferente como repetición dentro de cada categoría de forma de fruto, cuando debería ser el mismo genotipo para cada repetición.</p>	<p>La información no es de relevancia pues tiene deficiencias en el diseño y en los objetivos. No tiene utilidad como referencia para futuras publicaciones.</p>

<b>Comisión de Régimen Académico</b>	<b>Especialista n.º 1</b>	<b>Especialista n.º 2</b>
<b><u>Trascendencia:</u></b>	<i>La producción de chile dulce bajo invernadero no alcanza el 15 % del área total de chile dulce sembrada anualmente en Costa Rica, de modo que el impacto social de la información generada en este trabajo, si esta no estuviese sesgada, no aplica para el 85% remanente del área de producción nacional.</i>	<i>La información no tiene mayor trascendencia por los mismos motivos mencionados en Relevancia. Debido a la diversidad en los tratamientos evaluados, debió haberse generado información más útil. Los resultados obtenidos no son de utilidad para el usuario final (agricultores).</i>
<b><u>Complejidad:</u></b>	<i>En cuanto a los conocimientos, técnicas empleadas y aplicación de las mismas en la presente investigación, demandan cierto grado de complejidad en el sentido del manejo hidropónico de las plantas dentro de un sistema de producción bajo invernadero, donde el sustrato utilizado es inerte como fuente de nutrición de plantas, por tanto debe contemplarse el seguimiento de un control de concentraciones de sales para una adecuada nutrición de las plantas en diferentes etapas fenológicas del cultivo, así como la estimación de la demanda hídrica por efecto de la evapotranspiración de las mismas. Dadas las características descritas de la metodología, no se logra identificar una participación interdisciplinaria para el análisis de los resultados.</i>	<i>El trabajo de campo y la metodología empleada no tiene ningún grado de complejidad, el análisis de las variables es convencional.</i>
<b><u>Observación:</u></b>	<i>No se logra identificar la participación de distintas disciplinas que aporten enfoques integrados en la discusión de los resultados de la presente investigación.</i>	<i>No conozco la calidad del medio en que se publicó, pero es probable que una revista científica de alta calidad hubiera rechazado el trabajo para su publicación como artículo científico. Además, no considero que el artículo tenga carácter interdisciplinar.</i>

9. En la resolución del recurso de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico, en la sesión n.º 2986-2024, realizada el día 11 de septiembre de 2024, atendió lo correspondiente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, para lo cual emitió la Resolución CRA-30-2024, del 11 de septiembre de 2024, y acordó lo siguiente:

*No acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente José Eladio Monge Pérez en contra de la calificación N.º 2948-70-2023 de fecha martes 18 de abril del 2023, y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo "Producción de pimiento (Capsicum annum): comparación entre tipos de pimiento".*

10. La Comisión de Régimen Académico, como elementos adicionales al rechazo del recurso de revocatoria, expuso:

*Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial; lo anterior, en el tanto se constata que el criterio de análisis utilizado no es pertinente en respuesta a su clasificación por la morfología de fruto, se cuestiona el objetivo de este trabajo basado en el análisis del comportamiento agronómico de 21 híbridos F1 de chile dulce en respuesta a la clasificación de la morfología del fruto de cada uno de ellos, el concepto de repetición utilizado en el análisis estadístico de los datos esta (sic) desvirtuado, al consignarse a un híbrido diferente como repetición dentro de cada categoría de forma de fruto, cuando debería ser el mismo genotipo para cada repetición, no muestra novedad relevante en metodología empleada en el trabajo de campo y en el análisis de la información obtenida, la información no es de relevancia pues tiene deficiencias en el diseño y en los objetivos, por lo que, no tiene utilidad como referencia para futuras publicaciones.*

11. La Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-145-2025, del 23 de abril de 2025, trasladó al Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por el M. Sc. José Eladio Monge Pérez, docente de la Sede Regional de Guanacaste, en contra de la resolución de calificación n.º 2948-70-2023, del 10 de abril de 2023, y en el Pase CU-57-2025, del 4 de junio de 2025, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del citado recurso.

12. En la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 30 de julio de 2025, se analizó el recurso de apelación, así como los criterios ofrecidos por las personas especialistas y se concluyó que, desde el punto de vista académico, más la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico, el recurso de apelación debe ser rechazado, ya que el artículo sometido a evaluación —“Producción de pimiento (*Capsicum annuum*): comparación entre tipos de pimiento”—, no es acreedor de puntaje.

**II. Recurso de apelación en subsidio presentado por el M. Sc. José Eladio Monge Pérez en contra de la resolución de calificación n.º 2969-80-2024, del 21 de febrero de 2024, Pase CU-59-2025, del 4 de junio de 2025. Artículo “Evaluación de AlgamiX y dos porcentajes de drenaje en chile dulce (*Capsicum annuum*) cultivado en invernadero”.**

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 28 de abril de 2023, el Dr. José Eladio Monge Pérez, docente de la Sede Regional de Guanacaste, sometió ante la Comisión de Régimen Académico para su evaluación el artículo “Evaluación de AlgamiX y dos porcentajes de drenaje en chile dulce (*Capsicum annuum*), cultivado en invernadero” (solicitud de calificación n.º 15556, del 3 de julio de 2023), del cual posee un 45 % de coautoría.
2. En la resolución de calificación n.º 2969-80-2024, del 21 de febrero de 2024, la CRA le otorgó 0,00 puntos y consignó la siguiente observación: *Sin asignación de puntaje “Contenidos evaluados previamente en la obra «Aplicación foliar de caolinita y Ascophyllum nodosum (L.) Le Jolis en chile dulce (Capsicum annuum L.)”.*
3. No conforme con el resultado de la evaluación, el 1.º de abril de 2024, el docente Monge Pérez presentó un recurso de apelación en contra de la resolución de calificación n.º 2969-80-2024, del 21 de febrero de 2024. La literalidad del recurso del docente Monge Pérez se adjunta al expediente del caso, sin embargo, resulta importante rescatar los siguientes elementos:
  - Se denota una carencia absoluta de fundamentación sobre la cual se determinó una calificación de cero puntos.
  - A pesar de las únicas cuatro similitudes, se trata de trabajos absolutamente distintos, independientes y con diferencias entre uno y otro. Se genera un cuadro comparativo entre ambos trabajos.
  - Se realizaron en épocas distintas, lo que implica otras condiciones climáticas; las formulaciones del alga son diferentes y hay discordancias entre la cantidad de potasio y molibdeno.
4. El 6 de mayo de 2024, la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 TER del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y de acuerdo con lo indicado en la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021 (que explicita el deber del personal docente de colaborar de forma consultiva con la Comisión de Régimen Académico; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de autoridad superior jerárquica en las unidades académicas de cuidar que la persona docente designada para colaborar cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese Órgano), previo a elevar en alzada el recurso interpuesto, solicitó a la Dirección de la Sede Regional de Guanacaste la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio experto la obra perteneciente a este caso. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios, los cuales fueron remitidos a la entidad solicitante por la Dirección de la Sede Regional de Guanacaste por medio del oficio SG-D-725-2024, del 30 de julio de 2024.
5. En la siguiente tabla se consigna cómo se pronunciaron las personas especialistas n.º 1 y n.º 2 acerca de los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad. **(Véase en la página siguiente).**

Comisión de Régimen Académico	Especialista n.º 1	Especialista n.º 2
Artículo: "Evaluación de AlgamiX y dos porcentajes de drenaje en Chile dulce ( <i>Capsicum annuum</i> ), cultivados en invernaderos"		
<b>Originalidad:</b>	<p><i>Poca. El documento no exhibe nuevas metodologías, no presenta un análisis factorial en los dos tratamientos evaluados. Las mediciones fueron morfológicas de crecimiento y no directamente para el efecto del producto aplicado, lo que implica mediciones sencillas en el crecimiento de la planta.</i></p> <p><i>Unos de los factores utilizados ("% de drenaje") no fue explicado correctamente, la forma metodológica en que se calcularon o se definieron los porcentajes. Los autores referencian la metodología en una cita ("Urrestarazu (2015)") no obstante, la referencia no se pudo consultar debido a que no se encuentra en la lista de referencias utilizadas en este documento.</i></p> <p><i>Esto también implica que la revista y los mismos revisores por pares e (sic) editor no corroboraron las citas de este documento.</i></p>	<p><i>El trabajo tiene originalidad por las condiciones de localización y genotipo en las que se plantó el ensayo. No obstante, el tema ha sido estudiado previamente con resultados diversos.</i></p>
<b>Relevancia:</b>	<p><i>Lo encontrado en este documento implica que el Agromix, no se debe utilizar en la agricultura.</i></p> <p><i>Con respecto a las conclusiones referentes a porcentajes de drenaje no se pueden recomendar, debido a la solides (sic) en la metodología empleada para esta investigación. Lo cual podría implicar recomendaciones no seguras para el agricultor y futuras investigaciones.</i></p>	<p><i>La relevancia es limitada debido a que no se obtuvieron diferencias entre tratamientos y por lo tanto no se generan recomendaciones de utilidad para los agricultores o usuarios de la información.</i></p>
<b>Trascendencia:</b>	<p><i>Sí, este trabajo tiene un impacto sobre los agricultores de Chile dulce, principalmente para los agricultores que utilizan invernaderos. Este trabajo demuestra que no es recomendado utilizar Agromix.</i></p> <p><i>Con respecto a criterios para futuras investigaciones en el área de Agronomía este documento presenta poca relevancia.</i></p>	<p><i>La trascendencia también es limitada pues los resultados no generan opciones tecnológicas superiores o innovadoras al sistema de producción de Chile en invernadero. y por lo tanto no se generan recomendaciones de utilidad para los agricultores o usuarios de la información.</i></p>
<b>Complejidad:</b>	<p><i>La complejidad es baja.</i></p> <p><i>La metodología estadística no fue empleada correctamente, debido a que precisaba de un análisis factorial y no un análisis de variancia simple. Así mismo, no existe una forma de validación de los datos, las fuentes.</i></p>	<p><i>El trabajo no tiene ningún grado de complejidad adicional pues la metodología empleada es de uso rutinario.</i></p>
<b>Observación:</b>	<p><i>Este artículo no se considera de carácter interdisciplinario, ya que utiliza un análisis específicamente de carácter agronómico y no involucra otras disciplinas.</i></p>	<p><i>El trabajo no aporta conocimiento científico o práctico (sic) novedoso o de utilidad pues las técnicas evaluadas no difieren estadísticamente del tratamiento control. Sin embargo, podría decirse que la información generada es útil para que los agricultores no inviertan en la tecnología pues no obtendrán beneficios adicionales.</i></p> <p><i>Los autores pertenecen a disciplinas afines (agronomía), por lo que la contribución de disciplinas diversas está ausente.</i></p>

6. En la resolución del recurso de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico, en la sesión n.º 2992-2024, realizada el día 19 de noviembre de 2024, atendió lo correspondiente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, para lo cual emitió la Resolución CRA-51-2024, del 19 de noviembre de 2024, y acordó lo siguiente:
- (...) no acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente José Eladio Monge Pérez en contra de la calificación N.º 2969-80-2024 miércoles 21 de febrero de 2024, y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo "Evaluación de Algamix® y dos porcentajes de drenaje en chile dulce (Capsicum annuum) cultivado en invernadero".*
7. La Comisión de Régimen Académico, como elementos adicionales al rechazo del recurso de revocatoria, expuso:
- Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por los especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial; lo anterior, en el tanto se constata que: el trabajo tiene originalidad por las condiciones de localización y genotipo en las que se plantó el ensayo. No obstante, el tema ha sido estudiado previamente con resultados diversos, el documento no exhibe nuevas metodologías, no presenta un análisis factorial en los dos tratamientos evaluados, con respecto a las conclusiones referentes a porcentajes de drenaje no se pueden recomendar, debido a la solides (sic) en la metodología empleada para esta investigación. Lo cual podría implicar recomendaciones no seguras para el agricultor y futuras investigaciones, la trascendencia también es limitada pues los resultados no generan opciones tecnológicas superiores o innovadoras al sistema de producción de chile en invernadero. y por lo tanto no se generan recomendaciones de utilidad para los agricultores o usuarios de la información, la metodología estadística no fue empleada correctamente, debido a que precisaba de un análisis factorial y no un análisis de variancia (sic) simple. Así mismo, no existe una forma de validación de los datos, las fuentes.*
8. El docente Monge Pérez, no conforme con la resolución del Recurso de Revocatoria, presentó vía digital, el 28 de enero de 2025 el documento denominado "Ampliación al recurso de revocatoria con apelación en subsidio" contra la no asignación de puntaje del artículo titulado "Evaluación de Algamix® y dos porcentajes de drenaje en chile dulce (Capsicum annuum) cultivado en invernadero", decidida por la Comisión de Régimen Académico y comunicada mediante la Resolución 2969-80-2024, para ser elevado al Consejo Universitario en conjunto con el resto del expediente del caso.
9. La Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-470-2025, del 24 de abril de 2025, trasladó al Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por el M. Sc. José Eladio Monge Pérez, docente de la Sede Regional de Guanacaste, en contra de la resolución de calificación n.º 2969-80-2023, del 21 de febrero de 2024, y en el Pase CU-59-2025, del 4 de junio de 2025, le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del citado recurso.
10. En la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 30 de julio de 2025, se analizó el recurso de apelación, así como los criterios ofrecidos por las personas especialistas y se concluyó que, desde el punto de vista académico, más la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico, el recurso de apelación debe ser rechazado, ya que el artículo sometido a evaluación, "Evaluación de Algamix y dos porcentajes de drenaje en chile dulce (Capsicum annuum), cultivado en invernadero", no es acreedor de puntaje.

#### ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Sede Regional de Guanacaste, M. Sc. José Eladio Monge Pérez, en contra de la resolución de calificación n.º 2948-70-2023, del 10 de abril de 2023, de manera que el artículo denominado "Producción de pimiento (Capsicum annuum): comparación entre tipos de pimiento" mantenga el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico.
2. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Sede Regional de Guanacaste, M. Sc. José Eladio Monge Pérez, en contra de la resolución de calificación n.º 2969-80-2024, del 21 de febrero de 2024, de manera que el artículo "Evaluación de Algamix y dos porcentajes de drenaje en chile dulce (Capsicum annuum), cultivado en invernadero", mantenga el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico.
3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar las resoluciones de los siguientes acuerdos al correo electrónico [josemongeperez@ucr.ac.cr](mailto:josemongeperez@ucr.ac.cr)

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-131-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a los artículos 13, 14, 25 y 48 de la Ley Fundamental de Educación, Ley n.º 2160, del 25 de setiembre de 1957 y a los artículos 18, 19, 98, 120 y derogación del artículo 100 de la Ley n.º 181, Código de Educación, del 18 de agosto de 1944. Ley para garantizar el carácter multiétnico y pluricultural en la educación religiosa pública*, Expediente n.º 24.592.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a los artículos 13, 14, 25 y 48 de la Ley Fundamental de Educación, Ley n.º 2160, del 25 de setiembre de 1957 y a los artículos 18, 19, 98, 120 y derogación del artículo 100 de la Ley n.º 181, Código de Educación, del 18 de agosto de 1944. Ley para garantizar el carácter multiétnico y pluricultural en la educación religiosa pública*, Expediente n.º 24.592 (AL-CPECTE-0565-2025, del 20 de marzo de 2025, y R-2261-2025, del 24 de marzo de 2025).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley<sup>7</sup> pretende reformar la jurisdicción educativa para que se incluya la pluralidad de personas actoras presentes en la vida religiosa y de creencias del país, sin que ello signifique la exclusión de la religión oficial del Estado, y al contrario, se abra ese espacio a la pluralidad resguardada por la *Constitución Política de la República de Costa Rica* (Texto base, Proyecto de ley n.º 24.592, p. 12).
3. La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley no tiene implicaciones en el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica (Opinión Jurídica OJ-83-2025, del 24 de febrero de 2025).
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Escuela de Estudios Generales<sup>8</sup> y la Escuela de Filosofía<sup>9</sup>, las cuales concuerdan con que la reforma promueve un mayor pluralismo religioso y fortalece el derecho humano a la libertad de culto. Al respecto, señalan:
  - 4.1. Desde hace más de 85 años, el componente religioso ha formado parte del sistema educativo costarricense bajo el liderazgo de la Iglesia católica, la cual se ha manifestado, entre otros, mediante el denominado Magisterio Eclesial en los programas de estudios religiosos. Es razonable corregir esa prolongada injerencia de parte de una sola religión en los procesos formativos, de manera que permita alinear la educación pública con los principios constitucionales de un Estado laico, pluralista y democrático.
  - 4.2. Los programas religiosos actuales se crearon en 1996 y fueron revisados en 2005 para adaptarse

7. El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Rocío Alfaro Molina y otras personas legisladoras.

8. Mediante el oficio EEG-117-2025, del 11 de marzo de 2025, se recibió el criterio elaborado por la Sección de Filosofía y Pensamiento.

9. Mediante el oficio Externo-CU-2080-2025, del 10 de marzo de 2025, se recibió el criterio elaborado por el Dr. Luis Diego Cascante Fallas, profesor de la Cátedra de Estudios sobre las Religiones.

a los lineamientos del Ministerio de Educación Pública según el eje de valores asociados a la cultura ambiental para el desarrollo sostenible, educación integral para la sexualidad, educación para la salud y vivencia de los Derechos Humanos para la Democracia y la Paz<sup>10</sup>. Sin embargo, se estima que, desde una formación humanista integral, es recomendable fortalecer la neutralidad y la libertad religiosa, en apego al voto 2023-2010 de la Sala Constitucional, el cual derogó el artículo 34, párrafo segundo, del *Reglamento a la Ley de Carrera Docente*, mediante la eliminación de la potestad a la Conferencia Episcopal de Costa Rica para nombrar personal docente de educación religiosa, mediante la certificación de idoneidad y aprobación eclesial para ejercer dicha enseñanza.

- 4.3. El compromiso de un Estado democrático y la jurisprudencia internacional exige una reforma coherente con la libertad de culto. La educación religiosa debería incluir al catolicismo y demás credos religiosos, pero si solamente se atienden los contenidos propios del catolicismo oficial, se propicia un sesgo y una exclusión, lo cual genera discriminación religiosa, contraria a la *Declaración de la Secretaría General de la OEA sobre la promoción y la protección de la Libertad de Religión o Creencia* del 27 de febrero de 2023. Por ello, es justo ampliar la enseñanza con miras a una mayor pluralidad religiosa en las escuelas públicas sin excluir, dentro de la nómina docente, a personas no católicas para que enseñen religión.
- 4.4. Existe una amplia bibliografía del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otras instancias internacionales que señalan que el Estado debe asegurar que no haya discriminación en el ejercicio de la libertad religiosa, por lo que se deben ajustar los contenidos a la jurisprudencia actual, lo cual implica incluir la variopinta realidad de las creencias y cultos existentes en el país. Esta acción garantizaría que la educación sea un espacio para el aprendizaje humanista y plural sobre la diversidad de ideologías y cultos asociados a las creencias religiosas.
- 4.5. La definición que le da el Ministerio de Educación Pública y el Servicio Civil (*Manual descriptivo de especialidades docentes: Religión, 2021*) a la educación religiosa implica que el estudiantado asimile y haga propio el sistema de creencias, juicios morales, normas de conducta y símbolos y ritos de la religión oficial de nuestro país. En consecuencia, es oportuno crear un nuevo perfil docente en educación religiosa de la mano con aquellas universidades públicas que tengan en su nómina la carrera de la educación

10. Véase el texto base del proyecto de ley, p. 2.

religiosa. Este nuevo perfil debe estar alineado con la jurisprudencia y los derechos humanos, a fin de que permita una enseñanza que respete la diversidad religiosa del país y evite posibles discriminaciones.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Reforma a los artículos 13, 14, 25 y 48 de la Ley Fundamental de Educación, Ley n.º 2160, del 25 de setiembre de 1957 y a los artículos 18, 19, 98, 120 y derogación del artículo 100 de la Ley n.º 181, Código de Educación, del 18 de agosto de 1944. Ley para garantizar el carácter multiétnico y pluricultural en la educación religiosa pública*, Expediente n.º 24.592.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 9. Informes de Dirección

La señora directora retoma el inciso f), del artículo 2, Informes de Dirección:

#### f) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Ph. D. Sergio Salazar Villanea, durante los días 11 y 12 de noviembre de 2025, a fin de participar como juez en la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 10.** El Dr. Keilor Rojas Jiménez realiza un comentario en relación con las actividades del VIII Congreso Universitario y hace un llamado a las personas inscritas como participantes a cumplir con la responsabilidad de asistir.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de las personas representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria y del M. Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, quienes se referirán a la Auditoría de Sistemas de Información, y a la juramentación de autoridades universitarias.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Universitario recibe al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, quien continuará con la exposición del criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria con respecto al informe OCU-R-152-A-2025 referente a la

Auditoría de Sistemas de Información; y al M. Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, quien se referirá a las observaciones realizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria. Acompañan: Mag. Eilyn Pacheco Rodríguez y Mag. Fabiola Rodríguez Alfaro, funcionarias del Centro de Informática; y MBD Juan Carlos Solano Paniagua, de la Oficina de Contraloría Universitaria.

**ARTÍCULO 13.** El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Pedro Méndez Hernández, como director de la Escuela de Matemática; del Dr. Santiago Cambronero Villalobos, como subdirector de la Escuela de Matemática; del M. Sc. William García Morera, como subdirector de la Sede Regional del Caribe; de la M. Sc. Ana Paula Rojas Hernández, como subdirectora de la Escuela de Tecnologías en Salud; de la M. Sc. Ofelia María Flores Castro, como subdirectora de la Escuela de Nutrición; del M. Sc. Rolando Jesús Vargas Zúñiga, como subdirector del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas; del Dr. Francisco Siles Canales, como director del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano; del Ph. D. Pedro Carazo Vargas, como subdirector del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano; del Dr. Eddy Gómez Ramírez, como director del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología; del Dr. Víctor Schmidt Díaz, como decano de la Facultad de Ingeniería; de la Dra. Karla Barrantes Chaves, como vicedecana de la Facultad de Ingeniería; del Mag. Adolfo Mauricio Ulate Brenes, como director de la Escuela de Ingeniería Química; de la M. Sc. Paula Raquel Solano Sánchez, como subdirectora de la Escuela de Ingeniería Química; de la Dra. Silvia Arguedas Méndez, como directora de la Escuela de Ingeniería Industrial; del Dr. Hanzel Daniel Grillo Espinoza, como subdirector de la Escuela de Ingeniería Industrial; y de la Dra. Catalina Salas Durán, como subdirectora de la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata (EEAVM).

**Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**